

Memorando Nro. AN-CBRN-2025-0210-M

Quito, D.M., 29 de julio de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Remisión - Informe para Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de olas rompientes en el Litoral Ecuatoriano

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, por disposición de la señora As. Camila León, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, amparado en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 32 del Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanente y Ocasionales, tengo a bien remitir el Informe para Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de olas rompientes en el Litoral Ecuatoriano, aprobado en la Sesión Nro. 015-CEPBNR-2025 el 29 de julio de 2025, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional.

La ponente del proyecto es la As. Camila León, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales.

La votación realizada en la sesión Nro. 015-CEPBNR-2025, es la siguiente: **AFIRMATIVO:** Diez (10) votos; **NEGATIVO:** Cero (0) votos; **ABSTENCIÓN:** Cero (0) voto; **BLANCO:** Cero votos (0). **Asambleístas Ausentes:** Cero (0).

Por la atención que brinde al presente, anticipo mis agradecimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgtr. Hans Santiago Leon Moreno
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- an-cbrn-2025-0209-m.pdf
- moción0402260001753832098.pdf
- de_olas_y_rompientes_-_final.-signed-signed-signed-si-signed-signed-signed-signed_final_suscrito.pdf

Copia:

Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodriguez
Secretario General

Sr. Abg. Jorge Armando Espinoza Espinoza
Servidor Legislativo 9



Memorando Nro. AN-CBRN-2025-0210-M

Quito, D.M., 29 de julio de 2025

Srta. Camila León Cueva

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales

Sra. Mgtr. Estefania Alexandra Alvarez Hidalgo

Prosecretario Relator



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y
RECURSOS NATURALES**

**Informe para Primer Debate del: “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE
PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE IMPACTO DE OLAS ROMPIENTES
EN EL LITORAL ECUATORIANO”**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Camila León Cueva – **Presidente**

Roberto Fernando Jaramillo Martínez – **Vicepresidente**

Pamela Alejandra Aguirre Zambonino

Jadira del Rosario Bayas Uriarte

Lizandro Manuel Casanova Montesino

Sade Rashel Frittschi Naranjo

Christian Alberto Hernández Yunda

Katherine Alexandra Pacheco Machuca

Esperanza del Cisne Rogel

Franklin Omar Samaniego Maigua

Quito Distrito Metropolitano, de 29 de julio de 2025

PERIODO LEGISLATIVO
2025 – 2027

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE IMPACTO DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO**, calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignado para su elaboración y tratamiento a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales.

2. ANTECEDENTES

2.1.- Mediante memorando Nro. AN-CGPB-2024-0052-M de 30 de julio de 2024, ingresado con número de trámite 453509, el ex asambleísta Patricio Benjamín Cisneros Granizo, presentó ante la presidencia de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano.

2.2.- La Unidad de Técnica Legislativa, mediante Informe Técnico Jurídico No Vinculante Nro. 0273-INV-UTL-AN-2024, de 14 de agosto de 2024, recomendó la calificación del Proyecto de Ley y la designación para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, informe que fue remitido a la Secretaría General con memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0445-M, del Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa.

2.3.- El Consejo de Administración Legislativa - CAL, mediante Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0462 de 04 de septiembre de 2024, resolvió calificar el Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano.

2.4.- Por disposición de la presidencia de la Asamblea Nacional, se remitió el memorando Nro. AN-SG-2026-4007-M, de 16 de septiembre de 2024, suscrito por el Secretario General, mediante el cual, se notificó la resolución adoptada por el Consejo de Administración Legislativa al presidente de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales de ese entonces.

2.5.- La Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, en sesión Nro. 206-CEPBRN-2023-2025 de 22 de noviembre de 2024, avocó conocimiento e inició el tratamiento y apertura de la fase de socialización del Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano.

2.6.- El nuevo periodo legislativo 2025-2029, inició sus funciones el 14 de mayo de 2025, y conforme con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional, conformó las Comisiones Especializadas Permanentes.

2.7.- En sesión Nro. 006-AN-2025-2029 de 30 de mayo de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció el Informe Jurídico Nro. IJ-CGAJ-2025-2029-0001 de 25 de mayo de 2025, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, referente a la contabilización de plazos y términos respecto de actos y procesos legislativos que se sustancian en las Comisiones Legislativas; y, con Resolución Nro. RL-2025-2029-003 de 30 de mayo de 2025, resolvió:

“(...) Los plazos para la tramitación de los informes para primer y segundo debate de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales que a la fecha de inicio del

periodo legislativo 2025-2029 hubiesen vencido, tendrán una prórroga de sesenta (60) días, que se contabilizará a partir de la notificación de la presente resolución. (...).”.

2.8.- En sesión Nro. 003-CEPBRN-2025, de 17 de junio de 2025, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, resolvió aprobar el Plan General de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 8 numeral 2 y artículo 9 numeral 5 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional.

2.9.- La Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, en sesión Nro. 004-CEPBRN-2025, de 25 de junio de 2025, aprobó el cronograma de trabajo para el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano.

2.10.- Durante la sesión Nro. 004-CEPBRN-2025, de 25 de junio de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano, recibió en comisión general al magister José Antonio Camposano, Presidente Ejecutivo de la Cámara Nacional de Acuicultura; a la magister Cecilia Torres, Representante de la Fundación Mingas por el Mar; a la magister Mara Arroyo, Senior Manager, “Conservation and Science Save the Waves Coalition”; y, a la señora María Beatriz Aguirre, Representante de la Organización Corriente a Favor.

2.11.- Durante la sesión Nro. 005-CEPBRN-2025, de 01 de julio de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano, recibió en comisión general a la Magister Carolina Butrich, Representante de “Hazla por tu Ola” Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

2.12.- Durante la sesión Nro. 007-CEPBRN-2025, de 03 de julio de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano, recibió en comisión general a la magister Amy Ilenne García Sánchez, abogada de la Fundación Mingas por el mar; y, al magister Willington Rentería, Oceanógrafo.

2.13.- Durante la sesión Nro. 009-CEPBRN-2025, de 11 de julio de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano, recibió en comisión general al ingeniero civil William Jaén, Master en Costas y Puertos; y, al señor José Barba Zambrano, Síndico de la Comuna Ayampe.

2.14.- En sesión Ordinaria Nro. Nro. 015-CEPBRN-2025, de 29 de julio de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, conoció, debatió y aprobó el: Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano.

3. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL INFORME

Para la construcción del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE IMPACTO DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO**”, dentro del trabajo realizado por el equipo técnico de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, se solicitaron observaciones y aportes a distintas instituciones públicas y privadas, según el siguiente detalle:

Tabla 1.- Solicitud de observaciones:

No.	DOCUMENTO / OFICIO REQUERIMIENTO Nro.	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
1	Oficio Nro. AN-CBRN-2025-0056-O	Esteban Marcelo Orellana Alvear	Director Ejecutivo	Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME
2	Oficio Nro. AN-CBRN-2025-0054-O	María Luisa Cruz Riofrío	Ministra	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
3	Oficio Nro. AN-CBRN-2025-0049-O	José David Jiménez Vásquez	Ministro	Ministerio del Deporte
4	Oficio Nro. AN-CBRN-2025-0048-O	Mateo Julián Estrella Durán	Ministro	Ministerio de Turismo

Como respuesta a la solicitud de observaciones, esta Comisión recibió los siguientes aportes:

Tabla 2.- Observaciones de instituciones públicas y privadas:

Nro.	DOCUMENTO	FECHA	AUTORIDAD	INSTITUCIÓN
1	Oficio Nro. CNA-PE-059-2025	30 de junio de 2025	José Antonio Camposano, Presidente	Cámara de Acuacultura
2	Correo Institucional Zimbra	18 de julio de 2025	Rebeca Espinoza Bernal, Especialista de Ordenamiento y Desarrollo Sostenible Pesquero Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas.	Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Para la construcción del Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano”, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, recibió en comisión general a las siguientes personas:

Tabla 3.- Comisiones Generales

Nro.	PARTICIPANTES	INSTITUCIÓN / ORGANIZACIÓN	SESIÓN	FECHA
1	Magister José Antonio Camposano	Presidente Ejecutivo de la Cámara Nacional de Acuicultura	004-CEPBRN-2025	25-06-2025
2	Magister Cecilia Torres	Representante de la Fundación Mingas por el Mar	004-CEPBRN-2025	25-06-2025
3	Magister Mara Arroyo	Senior Manager, Conservation and Science Save the waves Coalition	004-CEPBRN-2025	25-06-2025
4	María Beatriz Aguirre	Representante de la Organización Corriente a Favor	004-CEPBRN-2025	25-06-2025
5	Magister Carolina Butrich	Representante de “Hazla por tu ola” Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	005-CEPBRN-2025	01-07-2025
6	Magister Amy García	Abogada Fundación Mingas por el mar	007-CEPBRN-2025	03-07-2025
7	Magister Willinton Rentería	Oceanógrafo	007-CEPBRN-2025	03-07-2025
8	Ingeniero Civil William Jaén	Master en Costas y Puertos	009-CEPBRN-2025	11-07-2025
9	Señor José Barba	Síndico Comuna Ayampe	009-CEPBRN-2025	11-07-2025

Adicionalmente, se realizaron cuatro (4) mesas técnicas de trabajo, en donde se recibieron aportes de las diferentes carteras de Estado, y observaciones por parte de los asesores de los Asambleístas integrantes de la Comisión, conforme se detalla a continuación:

Tabla 4. Mesas Técnicas:

Nro.	TÉCNICOS / MESA TÉCNICA	FECHA
1	Ministerio de Deporte, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Turismo y Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.	08 de julio de 2025

2	Ministerio de Deporte, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Turismo, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Ministerio de Minas	14 de julio de 2025
3	Ministerio de Deporte, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Turismo, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Minas, Ministerio de Producción, Ministerio de Transporte, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.	17 de julio de 2025
4	Ministerio de Deporte, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Turismo, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Minas, Ministerio de Producción, Ministerio de Transporte, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.	18 de julio de 2025

4. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

4.1.- Constitución de la República del Ecuador

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. (...)”

“Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.”

“Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte

de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.”

4.2.- Ley Orgánica de la Función Legislativa

“Art. 9.- Funciones y Atribuciones. - La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...)”

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados; (...)”

“Art. 54.- De la iniciativa. - La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1.- A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros; (...)”

“Art. 55.- Presentación del proyecto.- Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que la o el proponente justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

La Unidad de Técnica Legislativa, después de haber recibido la comunicación de Secretaría General, elaborará el informe técnico-jurídico no vinculante por proyecto de ley, en el término máximo de cinco días.”

“Art. 56.- Calificación de los proyectos de Ley. - El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos:

1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,
4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley.

El Consejo de Administración Legislativa constatará que el lenguaje utilizado en el Proyecto no sea discriminatorio en ningún sentido y que cuente con la ficha de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los proyectos de ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificará proyectos de ley que reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia.

Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días.

Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, remitirá al proponente o proponentes y a la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada, el proyecto de ley, el informe técnico-jurídico no vinculante con sus anexos elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo.

La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional ordenará que, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, junto con el informe técnico-jurídico no vinculante elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y que difunda su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.”

“Art. 57.-Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento.

Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.”

“Art. 58.- Informes para primer debate. - Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo.

Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.

En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General.”

“Art. 60.- Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión.

El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley.”

4.3.- Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

“Artículo 30.- Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento:

1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional;

2. Fecha del informe;
3. Miembros de la Comisión;
4. Objeto;
5. Antecedentes:
 - 5.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión;
 - 5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento;
 - 5.3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y,
 - 5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice;
6. Base legal para el tratamiento;
7. Plazo para el tratamiento;
8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión;
9. Conclusiones del informe;
10. Recomendaciones del informe;
11. Resolución y detalle de la votación del informe;
12. Asambleísta ponente;
13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe;
14. El proyecto de ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda;
siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa.
15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda;
16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y
17. Detalle de anexos, en caso de existir.

Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios.

Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas.

En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa.”

5. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

La Ley Orgánica de la Función Legislativa, en sus artículos 57 y 58 determinan el procedimiento legislativo para el trámite de aprobación de leyes:

“Art. 57.-Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento.

Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.”

“Art. 58.- Informes para primer debate. - Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo.

Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.

En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente, de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General.”

El Pleno de la Asamblea Nacional mediante Resolución Nro. RL-2025-2029-003 de 30 de mayo de 2025, resolvió en su artículo uno: “Los plazos para la tramitación de los informes para primer y segundo debate de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales que a la fecha de inicio del período legislativo 2025-2029 hubiesen vencido, tendrán una prórroga de sesenta (60) días, que se contabilizarán a partir de la notificación de la presente resolución”.

En atención a lo expuesto, y considerando que el Proyecto de Ley objeto del presente análisis fue avocado conocimiento durante el periodo legislativo anterior, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, en cumplimiento de la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional Nro. RL-2025-2029-003, de 30 de mayo de 2025, procedió con el inicio de su tratamiento y proceso de socialización, teniendo como plazo para la presentación del correspondiente informe para primer debate, hasta el 29 de julio de 2025.

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

6.1. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL, LEGAL Y TÉCNICA DEL PROYECTO DE LEY

El presente análisis tiene por objeto sustentar la viabilidad constitucional, legal y técnica del Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano, con miras a su aprobación por parte de la mesa legislativa y su posterior envío al Pleno órgano legislativo para su conocimiento y debate en primera instancia. Este instrumento normativo propone un marco legal necesario para la protección de los ecosistemas marino-costeros, particularmente en lo referente a la dinámica de las olas rompientes, consideradas estratégicas desde el punto de vista ecológico, económico, deportivo y turístico.

El proyecto de ley se sustenta en diversos principios y disposiciones constitucionales, como el deber que tiene el Estado de proteger el patrimonio natural y promover el desarrollo sostenible; el reconocimiento del territorio ecuatoriano como unidad geográfica e histórica; los derechos de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado; el principio de precaución y deber estatal de prevención y mitigación de impactos ambientales; y, la protección de ecosistemas frágiles, incluyendo los marino-costeros.

Con esta propuesta, se busca la protección ecológica de las olas rompientes, reconociendo su papel fundamental en el mantenimiento de la biodiversidad marina, la sostenibilidad de actividades locales como la pesca artesanal y la integridad de los ecosistemas costeros. Esta propuesta normativa se enmarca dentro de un enfoque de gestión participativa, que promueve la educación ambiental y la corresponsabilidad ciudadana como pilares esenciales para el desarrollo sostenible y la protección de los recursos marino-costeros.

Desde el punto de vista constitucional, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado tiene la obligación de regular la conservación, manejo, uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre los cuales se incluyen los ecosistemas marinos y marino-costeros, ámbito directamente vinculado con el objeto de esta ley.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución, el territorio del Ecuador se concibe como una unidad geográfica e histórica compuesta por dimensiones naturales, sociales y culturales, que abarcan el espacio continental, marítimo, insular y su plataforma submarina y espacio suprayacente. En este sentido, la protección de los elementos naturales que conforman este territorio, como las olas rompientes y sus zonas adyacentes, no solo responde a un imperativo ecológico, sino también a una obligación jurídica del Estado ecuatoriano de buscar su preservación, conforme a los principios constitucionales de sustentabilidad, precaución y buen vivir (*sumak kawsay*).

6.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y NECESIDAD DE LA LEY

Actualmente, no existe un marco legal específico que aborde la protección de las olas rompientes como elementos integrales del ecosistema marino-costero, a pesar de su valor ecológico, económico y cultural. La ley propuesta llena este vacío normativo y responde a la necesidad urgente de regular posibles intervenciones humanas que no cuenten con los estudios previos y que puedan alterar permanentemente la formación natural de las olas y, por ende, afectar la biodiversidad costera y la economía local vinculada al turismo y deporte acuático.

6.3. TÉCNICA LEGISLATIVA

El proyecto cumple con los principios de técnica legislativa establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, al presentar:

- Una exposición de motivos debidamente estructurada.
- Definiciones claras y específicas de los términos técnicos.
- Un objeto y fines coherentes con la finalidad constitucional y legal de conservación ambiental.
- Asignación clara de competencias a las autoridades responsables.
- Un enfoque transversal de gobernanza marítima e interoperabilidad institucional.
- Mecanismos normativos adecuados para el control, registro y prevención de impactos.

6.4. VIABILIDAD JURÍDICA E INSTITUCIONAL

La ley propuesta es jurídicamente viable, al armonizarse con el marco constitucional vigente y no entrar en contradicción con otras leyes orgánicas. Asimismo, se respeta el régimen especial de Galápagos, en cuanto al ámbito de aplicación de este proyecto de ley, evitando duplicidades o intromisión de competencias.

El reconocimiento de la autoridad competente en el contexto de la gobernanza marítima permite una implementación efectiva mediante normas técnicas secundarias (reglamentarias), sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado.

Este proyecto de ley tiene un alto valor estratégico para la conservación marina, el turismo sostenible, la protección de los ecosistemas marinos y marino-costeros y la promoción de una cultura ambiental responsable. Permitirá al Estado anticiparse a amenazas ambientales emergentes, preservar ecosistemas sensibles y asegurar condiciones para el disfrute sostenible de los bienes comunes naturales, como lo son las olas rompientes.

7. CONCLUSIONES DEL INFORME

El proyecto de ley incorpora la protección de las olas rompientes como parte fundamental de los ecosistemas marino-costeros. Esta inclusión normativa responde a la necesidad de preservar elementos naturales que, además de su valor ecológico, tienen incidencia en el equilibrio costero, la biodiversidad, el desarrollo de actividades económicas sustentables como la pesca artesanal y el turismo.

La propuesta se encuentra en concordancia con el marco constitucional vigente, particularmente con lo establecido en los artículos 14, 73, 396 y 406 de la Constitución de la República, al promover un enfoque precautorio y preventivo sobre ecosistemas frágiles y amenazas ambientales.

El proyecto contempla la existencia de una autoridad competente en el contexto de la gobernanza marítima, a la cual se asignan competencias de rectoría, regulación, control, planificación y coordinación. Este diseño institucional garantiza una adecuada articulación entre los distintos niveles de gobierno y entidades públicas, con mecanismos que permiten la interoperabilidad en procesos de zonificación, gestión del riesgo y conservación costera, respondiendo a criterios de eficacia y flexibilidad institucional.

Se establecen herramientas específicas como el Registro Nacional de Olas Rompientes, así como la emisión de normativa técnica secundaria y regulaciones sancionatorias. Estos instrumentos viabilizan la aplicación efectiva de la ley, garantizando el cumplimiento del debido proceso administrativo y la proporcionalidad en las medidas sancionatorias previstas.

El articulado presenta definiciones precisas y operativas de los conceptos esenciales vinculados al objeto de la ley, lo que facilita su interpretación y aplicación. Asimismo, el proyecto mantiene una estructura coherente y cumple con los principios básicos de técnica legislativa, incluyendo considerandos generales, ámbito de aplicación, definiciones, atribuciones de la autoridad competente y una disposición final sobre su entrada en vigencia.

En virtud del análisis técnico y jurídico desarrollado, se concluye que el Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano cumple con los requisitos constitucionales, legales y de técnica legislativa para su aprobación. Se recomienda su tratamiento favorable en el seno de la Comisión Especializada correspondiente y su posterior aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional.

8. RECOMENDACIONES DEL INFORME

La Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, recomienda y solicita a la Presidencia del legislativo, poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Primer Debate del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE IMPACTO DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO”, para el análisis y continuación del trámite establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

9. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, resolvió en la sesión ordinaria Nro. 015-CEPBRN-2025, de 29 de julio de 2025, **APROBAR** el presente Informe para Primer Debate del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE IMPACTO DE LAS OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO**, con diez (10) votos a favor, cero (0) votos en contra, cero (0) votos en abstención y cero (0) votos en blanco y cero (0) ausencias, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 5.- registro de votación

No.	Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	PAMELA ALEJANDRA AGUIRRE ZAMBONINO	X	-	-	-
2	JADIRA DEL ROSARIO BAYAS URIARTE	X	-	-	-
3	LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO	X	-	-	-
4	SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO	X	-	-	-
5	CHRISTIAN ALBERTO HERNÁNDEZ YUNDA	X	-	-	-
6	KATHERINE PACHECO MACHUCA	X	-	-	-
7	ESPERANZA ROGEL	X	-	-	-
8	FRANKLIN OMAR SAMANIEGO MAIGUA	X	-	-	-
9	ROBERTO FERNANDO JARAMILLO MARTÍNEZ	X	-	-	-
10	CAMILA LEÓN	X	-	-	-

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.	Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
	TOTAL	10	X	x	x

10. ASAMBLEÍSTA PONENTE

Asambleísta Camila León Cueva, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales.

11. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME:

Las señoras y los señores Asambleístas que suscriben el presente informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano, son:

 Firmado electrónicamente por: CAMILA LEÓN CUEVA Validar únicamente con FirmaEC Camila León Cueva PRESIDENTE	 Firmado electrónicamente por: ROBERTO FERNANDO JARAMILLO MARTÍNEZ Validar únicamente con FirmaEC Roberto Fernando Jaramillo Martínez VICEPRESIDENTE
 Firmado electrónicamente por: JADIRA DEL ROSARIO BAYAS URIARTE Validar únicamente con FirmaEC Jadira del Rosario Bayas Uriarte ASAMBLEÍSTA	 Firmado electrónicamente por: LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO Validar únicamente con FirmaEC Manuel Casanova Montesino ASAMBLEÍSTA
 Firmado electrónicamente por: SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO Validar únicamente con FirmaEC Sade Rashel Fritschi Naranjo ASAMBLEÍSTA	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN ALBERTO HERNÁNDEZ YUNDA Validar únicamente con FirmaEC Christian Alberto Hernández Yunda ASAMBLEÍSTA
 Firmado electrónicamente por: KATHERINE ALEXANDRA PACHECO MACHUCA Validar únicamente con FirmaEC Katherine Alexandra Pacheco Machuca ASAMBLEÍSTA	 Firmado electrónicamente por: ESPERANZA DEL CISNE ROGEL Validar únicamente con FirmaEC Esperanza del Cisne Rogel ASAMBLEÍSTA
 Firmado electrónicamente por: FRANKLIN OMAR SAMANIEGO MAIGUA Validar únicamente con FirmaEC Franklin Omar Samaniego Maigua ASAMBLEÍSTA	 Firmado electrónicamente por: PAMELA ALEJANDRA AGUIRRE ZAMBONINO Validar únicamente con FirmaEC Pamela Alejandra Aguirre Zambonino ASAMBLEÍSTA

12. PROYECTO DE LEY DEBATIDO Y APROBADO.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE IMPACTO DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO, que fue debatido y aprobado en la Sesión No. 015-CEPBRN-2025, de 29 de julio de 2025

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como fin fundamental la preservación, protección y promoción de las olas rompientes en el litoral ecuatoriano. Estas formaciones naturales no solo son esenciales para la conservación de la biodiversidad marina y costera, sino que también representan un activo cultural y económico de inmenso valor para el desarrollo de deportes acuáticos y para la atracción de turismo nacional e internacional.

La necesidad de esta ley surge de la creciente evidencia de impactos negativos sobre nuestras costas debido a actividades humanas no reguladas, que amenazan la integridad y la existencia misma de las olas rompientes. Este proyecto busca garantizar la sostenibilidad de estos espacios, esenciales para la práctica del surf y otros deportes náuticos, que a su vez generan ingresos significativos para las economías locales y promueven un estilo de vida saludable y respetuoso con el medio ambiente.

En el contexto internacional, otros países con costas similares, como Perú y Chile, han adoptado legislaciones para proteger sus olas y rompientes, reconociendo su importancia ecológica y socioeconómica. Estas experiencias internacionales han demostrado ser exitosas, proporcionando un modelo que podemos adaptar a la realidad ecuatoriana.

Este proyecto se alinea con los objetivos del desarrollo sostenible y con la Constitución 2008 de la República del Ecuador, que consagra el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Además, refuerza los principios del Código Orgánico del Ambiente, que establecen principios de precaución y prevención para la conservación de los recursos naturales.

La iniciativa legislativa que se somete a consideración detalla las bases para la identificación y catalogación de las olas rompientes, los mecanismos de protección y conservación, la promoción del uso sostenible, la participación ciudadana en la gestión de estos espacios, y la coordinación interinstitucional necesaria para su implementación efectiva. Así mismo se logra evidenciar que los ecosistemas marino-costeros y playas protegidas como frágiles en la Constitución Art. 406, ya ha iniciado una incipiente evolución de su protección, que deberá seguir desarrollándose.

Por lo expuesto, se somete a esta augusta Asamblea el presente proyecto de ley, con la confianza de que será acogido y debatido, en busca del más alto interés de la nación y del bienestar de las presentes y futuras generaciones de ecuatorianos.

El principio de precaución está implícito en las responsabilidades estatales definidas por la Constitución del Ecuador, que en su Artículo 396 primer inciso obliga a la adopción de medidas preventivas en caso de incertidumbre sobre los impactos o consecuencias ambientales de cualquier acción u omisión.

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua de Ecuador provee el marco legal para la correcta gestión y conservación de los recursos hídricos, que incluye las zonas marítimas y costeras, vital para la implementación de la normativa en cuestión. A su vez, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación resalta la importancia de promover y regular las actividades deportivas y recreativas, asegurando En el marco de los esfuerzos por salvaguardar los recursos naturales y culturales del Ecuador, se reconoce la importancia fundamental de nuestras olas rompientes. Estas no solo proporcionan hábitats críticos para la biodiversidad marina y sirven como elementos clave en la formación de nuestras costas, sino que también ofrecen espacios de recreación y deporte que enriquecen nuestra cultura y potencian el turismo sostenible.

Ante la creciente presión sobre nuestros ecosistemas costeros y marinos, se hace imprescindible adoptar un enfoque proactivo y cautelar que evite, anticipe y prevenga los daños antes de que estos se materialicen. Es aquí donde el principio de precaución se presenta como un pilar central de nuestra propuesta legislativa.

Este principio, reconocido internacionalmente en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el año 1992; y avalado por múltiples convenios y tratados ambientales, nos insta a actuar con prudencia y responsabilidad frente a la incertidumbre científica. Cuando las actividades humanas amenacen y/o atenten con alterar de manera significativa la integridad de nuestras olas rompientes, el principio de precaución nos orienta hacia la adopción de medidas protectoras, incluso si los conocimientos científicos completos sobre el posible daño son insuficientes o inexistentes. En este sentido, no se trata de un rechazo a la innovación o al progreso, sino de un llamado a la responsabilidad en la gestión sostenible de nuestras acciones y sus consecuencias.

La incorporación de este principio en nuestra legislación sobre la preservación de las olas rompientes refleja nuestro compromiso con el desarrollo sostenible y la protección de recursos que, una vez perdidos, no pueden ser recuperados. De este modo, abogamos por un equilibrio prudente entre el aprovechamiento de nuestros recursos y la conservación de un patrimonio natural que es de todos los ecuatorianos y de las generaciones futuras.

Con la adopción de este enfoque, Ecuador no solo se alinea con las mejores prácticas internacionales en materia de conservación ambiental, sino que también asume un papel de liderazgo en la protección de los ecosistemas costeros y marinos en la región. La propuesta normativa que presentamos hoy ante la Asamblea Nacional es un reflejo de nuestro deber ético y legal con el ambiente, y nuestra visión de un Ecuador que valora y protege sus riquezas naturales para el bienestar presente y futuro de su pueblo.

La exposición de motivos de la normativa aboga por la protección ecológica de las olas rompientes, reconociendo su rol crítico en el mantenimiento de la biodiversidad marina

sea para la conservación o para la pesca artesanal; y la integridad de los ecosistemas costeros. Además, se resalta el valor deportivo y cultural de estas formaciones naturales, que son fundamentales para el desarrollo del surf y otros deportes acuáticos, contribuyendo al desarrollo deportivo y al fomento del turismo sostenible en el país.

La normativa también enfatizará la participación y educación comunitaria en la gestión y conservación de las zonas de olas rompientes, promoviendo la conciencia y la responsabilidad ambiental entre la población local y los visitantes. Siendo también importante resaltar el impacto en la pesca artesanal que se beneficia de un ecosistema marino costero sano, gracias a una oxigenación apropiada por parte de las olas, construyendo una seguridad en la provisión de alimentos y en el ingreso a este sector artesanal.

Dentro de la propuesta de normativa, se incluirán disposiciones específicas para la identificación y registro de olas rompientes aptas para la práctica deportiva, estableciendo zonas de protección y regulaciones para actividades en áreas adyacentes a estas formaciones. Se incentivará la promoción de estudios e investigaciones orientadas a la conservación de las zonas de olas rompientes, y se establecerán infracciones y sanciones claras para aquellas actividades que representen un riesgo para su preservación, en consonancia con los Artículos 14 y 95 de la Constitución, que garantizan el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y la participación comunitaria en decisiones ambientales.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE IMPACTO DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes primordiales del Estado el promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador, define el territorio del Ecuador como una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo.

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la norma constitucional y en los instrumentos internacionales;

Que, conforme al artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. Así como que los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirán la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

LEY ORGANICA DE PRESERVACION Y PREVENCIÓN DE IMPACTO DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de esta ley es promover la protección de las áreas en las que se forman las olas y rompientes en la costa ecuatoriana y el desarrollo de actividades y usos compatibles, como parte de la estrategia nacional de gobernanza marítima.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las normas contenidas en esta Ley, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; en el territorio nacional continental.

En la provincia de Galápagos se regirá a lo previsto en la normativa de su Régimen Especial y a las regulaciones del cuerpo colegiado responsable de la gobernanza marítima nacional.

Artículo 3.- Fines. - Son fines de esta Ley:

1. Promover el uso sostenible de las olas rompientes y sus zonas adyacentes, fortaleciendo la conciencia ambiental y fomentando prácticas compatibles y sustentables.
2. Establecer el registro de olas rompientes a nivel nacional.
3. Promover la investigación y estudios científicos sobre las olas rompientes, con el fin de comprender mejor sus dinámicas y la relación con los ecosistemas marinos y costeros.
4. Promover la coordinación y colaboración interinstitucional entre las entidades gubernamentales.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **OLAS.-** Onda de energía que se desplaza sobre la superficie acuática, generada principalmente por vientos y que al incidir sobre el fondo marino rompe y se desplaza a lo largo de la rompiente.
- b. **ROMPIENTE.-** Zona donde la ola forma su curvatura y cae, comprendiendo la zona de formación, volcamiento y rompimiento de las olas desde el inicio de su recorrido hasta su finalización.
- c. **ZONA MARINO COSTERA.-** El resultado de la combinación e interacciones del ser humano, recursos naturales, flora, fauna y fuerzas de la naturaleza, sobre una unidad geográfica conformada por una franja terrestre y el espacio acuático marino adyacente. La zona costera para efectos de la aplicación espacial, comprende el territorio en el que existan ecosistemas marino costeros. Son parte integrante de la zona costera: manglares, estuarios, deltas, lagunas costeras, humedales costeros, salinas, playas, dunas, acantilados, terrazas marinas, costas rocosas, ensenadas, bahías, golfos, penínsulas, cabos y puntas, entre otras.
- d. **ECOSISTEMA MARINO COSTERO.-** El complejo de ecosistemas que incluyen áreas terrestres, intermareales y marinas cercanas a la costa, caracterizados por su biodiversidad y servicios ecosistémicos que soportan una amplia gama de actividades humanas, incluyendo aquellas con valor recreativo, económico y cultural.
- e. **GOBERNANZA MARÍTIMA.-** La gobernanza marítima se refiere al conjunto de normas, políticas, instituciones y procesos que regulan las actividades humanas en los espacios marinos y costeros. Su objetivo es garantizar el uso sostenible, equitativo y ordenado de los océanos, mares y recursos marinos, equilibrando los intereses económicos, ambientales y sociales.
- f. **ZONA ADYACENTE.-** Área inmediata a las ROMPIENTES aptas que requiere manejo y protección especial debido a su impacto potencial en la formación y calidad de las olas y su rompiente. Incluye infraestructuras pesqueras, como muelles y plataformas de aterrizaje para la pesca, infraestructuras portuarias tales como terminales y marinas, y otras instalaciones necesarias para actividades económicas y de desarrollo sostenible. Estas deben ser diseñadas y administradas para evitar impactos negativos en la formación y funcionalidad de las olas rompientes, así como la preservación de la vida humana en ese sector. La gestión de la ZONA ADYACENTE debe ser coherente con la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales, garantizando que las intervenciones humanas no alteren la integridad de estos espacios vitales.

CAPÍTULO II

Autoridad Competente

Artículo 5.- Autoridad Competente- En el contexto de la Gobernanza Marítima, se contará con una autoridad que tendrá las facultades de rectoría, coordinación, planificación, regulación y control, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de otras entidades rectoras, de conformidad con sus respectivas leyes y normas.

La autoridad competente en el ámbito de esta Ley tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Administrar y supervisar las Zonas Costeras para la Práctica Deportiva y las Zonas de Prevención, así como la identificación de áreas propicias para el desarrollo del turismo sostenible y turismo de aventura.
2. Establecer la zonificación de las áreas costeras a través de la normativa que se dicte para el efecto.
3. Coordinar la participación de las autoridades gubernamentales tanto a nivel nacional como local, según las necesidades emergentes y los desafíos específicos que se presenten para colaborar en aspectos específicos de la zonificación, gestión, seguridad, prevención de riesgos y conservación de las áreas costeras.
4. Regular las actividades en las zonas de olas rompientes.
5. Coordinar la aplicación de medidas preventivas y de mitigación derivadas de actividades, obras y/o proyectos a desarrollarse en zonas de rompientes o adyacentes.
6. Implementar y mantener actualizado el Registro Nacional de Olas Rompientes.
7. Emitir la normativa técnica secundaria.
8. Emitir la normativa sobre la preservación, regulación y prevención de impacto de las olas rompientes.
9. Emitir el procedimiento de inscripción en el registro nacional de olas rompientes.
10. Emitir la normativa para establecer las infracciones por afectación de las olas rompientes y sus respectivas sanciones, observando el debido proceso administrativo.
11. Implementar políticas públicas para el fomento y promoción sobre la importancia de la preservación y conservación de las olas rompientes.

Las responsabilidades se asignarán de manera específica a las instituciones competentes, conforme a sus atribuciones legales, en el marco de una gestión integral. Dichas competencias podrán articularse y converger de forma coordinada en función de las necesidades emergentes y los desafíos particulares que se presenten.

En tal sentido, cuando las circunstancias lo requieran, se permitirá la interoperabilidad entre entidades del nivel nacional y local, a fin de colaborar en procesos relacionados con la zonificación, gestión y conservación de las áreas costeras.

Este enfoque promueve una respuesta flexible, adaptativa y eficaz frente a condiciones cambiantes, asegurando una gestión articulada, coherente y sostenible del litoral ecuatoriano.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a ...

13. CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA O SECRETARIO RELATOR

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales.

CERTIFICO:

Que, el presente Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano”, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No.015-CEPBRN-2025 de 29 julio de 2025, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Camila León Cueva, Roberto Fernando Jaramillo Martínez, Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Lizandro Manuel Casanova Montesino, Sade Rashel Fritschi Naranjo, Christian Alberto Hernández Yunda, Katherine Alexandra Pacheco Machuca, Esperanza del Cisne Rogel; y, Franklin Omar Samaniego Maigua, con la siguiente votación: **AFIRMATIVO:** Diez (10) **NEGATIVO:** Cero (0) **ABSTENCIÓN:** Cero (0) **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES:** Cero (0)

Quito D.M., a los veinte nueve días del mes de julio de 2025.

Atentamente,



Abg. Hans Santiago León Moreno
SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

13. ANEXO. - MATRIZ DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY PRESENTADO

ARTICULADO	PROYECTOS DE LEY PRESENTADO	OBSERVACIONES	INFORME PARA PRIMER DEBATE
	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE IMPACTO DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO Ex ASAMBLEÍSTA – ING. PATRICIO BENJAMÍN CISNEROS GRANIZO	MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO (Asesores de Comisión, Ministerio de Deporte, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Turismo, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Minas, Ministerio de Producción, Ministerio de Transporte, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, Ministerio de Defensa y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.)	TEXTO PROPUESTO
1	Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, promoviendo la conservación y protección de las olas y sus rompientes a lo largo del litoral ecuatoriano como parte fundamental de este derecho.		Artículo 1. Objeto: El objeto de esta ley es promover la protección de las áreas en las que se forman las olas y rompientes en la costa ecuatoriana y el desarrollo de actividades y usos compatibles, como parte de la estrategia nacional de gobernanza marítima.

	Se reconoce la importancia de estas formaciones naturales no solo para la biodiversidad marina y costera, sino también como un recurso clave para el desarrollo sostenible del turismo y la práctica de deportes acuáticos. Este marco legal busca asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y, cuando sea necesario, la restauración de las olas rompientes y sus ecosistemas adyacentes, considerando su valor ecológico, cultural, deportivo y turístico.		
2		Agregar como Artículo 2 el Ámbito de aplicación, y las definiciones como Artículo 4.	Artículo 2. Ámbito de aplicación: Las normas contenidas en esta Ley, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; en el territorio nacional continental. En la provincia de Galápagos se regirá a lo previsto en la normativa de su Régimen Especial y a las regulaciones del cuerpo colegiado responsable de la gobernanza marítima nacional.
3	Artículo 3.- Fines.- Son fines de esta Ley: 1. Salvaguardar la integridad y la existencia de las olas rompientes como patrimonio natural del Ecuador,	Establecer a los fines, como artículo 3, y se determinan nuevos fines en la propuesta del articulado.	Artículo 3.- Fines. - Son fines de esta Ley: 1. Promover el uso sostenible de las olas rompientes y sus zonas adyacentes, fortaleciendo la conciencia ambiental y fomentando prácticas compatibles y

asegurando su preservación a través de la implementación de políticas de gestión sostenible y conservación activa. 2. Promover el uso sostenible de las olas rompientes y sus zonas adyacentes, fortaleciendo la conciencia ambiental y fomentando prácticas que no comprometan su futuro. 3. Establecer un sistema de catalogación y registro de olas rompientes, creando mecanismos para la protección legal de estos espacios y promoviendo su reconocimiento y valoración a nivel nacional e internacional. 4. Asegurar un marco legal que promueva la investigación y estudios científicos sobre las olas rompientes, con el fin de comprender mejor sus dinámicas y la relación con los ecosistemas marinos y costeros. 5. Asegurar la participación ciudadana en la toma de decisiones relativas a la gestión y conservación de las olas rompientes, promoviendo la transparencia y la corresponsabilidad ambiental. 6. Coordinar acciones interinstitucionales para la implementación efectiva de esta ley, fomentando la colaboración entre las entidades gubernamentales, las		sustentables. 2. Establecer el registro de olas rompientes a nivel nacional. 3. Promover la investigación y estudios científicos sobre las olas rompientes, con el fin de comprender mejor sus dinámicas y la relación con los ecosistemas marinos y costeros. 4. Promover la coordinación y colaboración interinstitucional entre las entidades gubernamentales.
---	--	---

comunidades locales, la sociedad civil y el sector privado. 7. Implementar políticas que reflejen un compromiso con el desarrollo sostenible, alineadas con los principios de precaución y prevención definidos en la Constitución del Ecuador y en el marco de los objetivos del desarrollo sostenible. 8. Establecer un marco jurídico que promueva la colaboración interministerial en la gestión de las zonas costeras, asignando a cada ministerio un rol específico en la preservación y uso sostenible de las olas rompientes y sus áreas adyacentes. 9. Asignar al Ministerio de Deportes la responsabilidad de determinar y regular las zonas costeras aptas para la práctica deportiva, asegurando la integración de estas actividades con la conservación de los ecosistemas marino-costeros. 10. Encargar al Ministerio del Ambiente y Agua (MAATE) la identificación de ecosistemas frágiles marino-costeros y la designación de zonas de prevención, donde se tomarán medidas especiales para proteger la biodiversidad y prevenir el deterioro ambiental. 11. Otorgar al Ministerio de Turismo la función de determinar las		
--	--	--

	zonas propicias para el desarrollo del turismo, considerando la capacidad de carga de los espacios naturales y promoviendo un turismo responsable que contribuya a la conservación ambiental y al desarrollo económico sostenible. 12. Incluir las rompientes como ecosistemas sujetos a protección especial dentro del COA, reconociendo su importancia para la biodiversidad marina y costera y su vulnerabilidad ante actividades humanas.		
4	Artículo 2.- Definiciones.- a. OLAS.- Onda de energía que se desplaza sobre la superficie acuática, generada principalmente por vientos y que al incidir sobre el fondo marino rompe y se desplaza a lo largo de la rompiente. b. ROMPIENTE.- Zona donde la ola forma su curvatura y cae, comprendiendo la zona de formación, volcamiento y rompimiento de las olas desde el inicio de su recorrido hasta su finalización. c. ROMPIENTE APTA PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DE SURCAR OLAS.- Es aquella que permite ser surcada bajo las siguientes modalidades: tabla hawaiana, el longboard, el kneeboard, el bodyboard,	Se eliminan los literales de la c a la h del artículo propuesto en el proyecto de ley y se plantean nuevas definiciones.	Artículo 4.- Definiciones.- a. OLAS.- Onda de energía que se desplaza sobre la superficie acuática, generada principalmente por vientos y que al incidir sobre el fondo marino rompe y se desplaza a lo largo de la rompiente. b. ROMPIENTE.- Zona donde la ola forma su curvatura y cae, comprendiendo la zona de formación, volcamiento y rompimiento de las olas desde el inicio de su recorrido hasta su finalización. c. ZONA MARINO COSTERA.- El resultado de la combinación e interacciones del ser humano, recursos naturales, flora, fauna y fuerzas de la naturaleza, sobre una unidad geográfica conformada por una franja terrestre y el espacio acuático marino adyacente. La zona costera para efectos de la aplicación espacial, comprende el territorio en el que

el windsurf, el kitesurf, chingo, u otros. d. INFRAESTRUCTURA VERDE.- Sistemas naturales o diseñados por el hombre que proporcionan servicios ecológicos y beneficios socioeconómicos, integrando soluciones basadas en la naturaleza para el manejo sostenible del agua, la conservación de hábitats y la conectividad ecológica en contextos marinos y costeros. e. ECOSISTEMA FRÁGIL.- Ecosistemas costeros o marinos caracterizados por su alta sensibilidad ecológica y susceptibilidad a la degradación por impactos humanos o naturales, que requieren medidas de protección y gestión especializadas para su conservación y restauración. f. ZONA DE PRESERVACIÓN.- Áreas específicamente designadas para proteger las características únicas y valiosas de las olas rompientes y sus entornos asociados, con el fin de conservar la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la belleza escénica. g. PREVENCIÓN.- Acciones proactivas y estrategias orientadas a evitar la degradación o daño a los ecosistemas marinos y costeros, particularmente en relación con la protección de las olas rompientes y su		existan ecosistemas marino costeros. Son parte integrante de la zona costera: manglares, estuarios, deltas, lagunas costeras, humedales costeros, salinas, playas, dunas, acantilados, terrazas marinas, costas rocosas, ensenadas, bahías, golfos, penínsulas, cabos y puntas, entre otras. d. ECOSISTEMA MARINO COSTERO.- El complejo de ecosistemas que incluyen áreas terrestres, intermareales y marinas cercanas a la costa, caracterizados por su biodiversidad y servicios ecosistémicos que soportan una amplia gama de actividades humanas, incluyendo aquellas con valor recreativo, económico y cultural. e. GOBERNANZA MARÍTIMA.- La gobernanza marítima se refiere al conjunto de normas, políticas, instituciones y procesos que regulan las actividades humanas en los espacios marinos y costeros. Su objetivo es garantizar el uso sostenible, equitativo y ordenado de los océanos, mares y recursos marinos, equilibrando los intereses económicos, ambientales y sociales. f. ZONA ADYACENTE.- Área inmediata a las ROMPIENTES aptas que requiere manejo y protección especial debido a su impacto potencial en la formación y calidad de las olas y su rompiente. Incluye infraestructuras pesqueras, como muelles y plataformas de aterrizaje para la pesca, infraestructuras portuarias tales como terminales y marinas, y otras instalaciones
---	--	---

entorno. h. ZONA COSTERA.- Segmentos geográficos donde se interrelacionan los ambientes terrestres y marinos, que son esenciales para el mantenimiento de la biodiversidad, los procesos ecológicos y el desarrollo socioeconómico. i. ECOSISTEMA MARINO COSTERO.- El complejo de ecosistemas que incluyen áreas terrestres, intermareales y marinas cercanas a la costa, caracterizados por su biodiversidad y servicios ecosistémicos que soportan una amplia gama de actividades humanas, incluyendo aquellas con valor recreativo, económico y cultural. j. ZONA ADYACENTE.- Área inmediata a las ROMPIENTES aptas que requiere manejo y protección especial debido a su impacto potencial en la formación y calidad de las olas y su rompiente. Incluye infraestructuras pesqueras, como muelles y plataformas de aterrizaje para la pesca, infraestructuras portuarias tales como terminales y marinas, y otras instalaciones necesarias para actividades económicas y de desarrollo sostenible. Estas deben ser diseñadas y administradas para evitar impactos negativos en la formación y		necesarias para actividades económicas y de desarrollo sostenible. Estas deben ser diseñadas y administradas para evitar impactos negativos en la formación y funcionalidad de las olas y sus rompientes, así como la preservación de la vida humana en ese sector. La gestión de la ZONA ADYACENTE debe ser coherente con la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales, garantizando que las intervenciones humanas no alteren la integridad de estos espacios vitales.
---	--	--

	funcionalidad de las olas y sus rompientes. La gestión de la ZONA ADYACENTE debe ser coherente con la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales, garantizando que las intervenciones humanas no alteren la integridad de estos espacios vitales. La extensión de la ZONA ADYACENTE se medirá hasta 1 km a cada lado de la ROMPIENTE a lo largo de la línea de costa, para asegurar la protección adecuada del entorno natural y las actividades asociadas a él.		
5	Artículo 5.-Autoridad Competente. Para la implementación efectiva de la zonificación establecida, se contará con la participación y colaboración interministerial, asegurando la protección, uso sostenible y promoción de las áreas costeras: La responsabilidad de administrar y supervisar las Zonas Costeras para la Práctica Deportiva y las Zonas de Prevención, así como la identificación de áreas propicias para el turismo sostenible, se distribuirá entre los siguientes entes gubernamentales, de acuerdo a sus competencias y áreas de especialización: 1. Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) se	Se elimina el artículo 4 del proyecto de ley referente a la zonificación de áreas costeras y se propone agregar el numeral 2 al artículo 5 de la Autoridad Competente, en donde se le otorga la competencia para la zonificación de estas áreas.	Artículo 5.-Autoridad Competente: En el contexto de la Gobernanza Marítima, se contará con una autoridad que tendrá las facultades de rectoría, coordinación, planificación, regulación y control, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de otras entidades rectoras, de conformidad con sus respectivas leyes y normas. La autoridad competente en el ámbito de esta Ley tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Administrar y supervisar las Zonas Costeras para la Práctica Deportiva y las Zonas de Prevención, así como la identificación de áreas propicias para el desarrollo del turismo sostenible y turismo de aventura. 2. Establecer la zonificación de las áreas costeras a través de la normativa que se dicte para el efecto.

encargará de la identificación y gestión de las Zonas de Prevención, aplicando medidas de protección para ecosistemas frágiles y áreas con alta sensibilidad ambiental. Este ministerio liderará los esfuerzos para conservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados a las áreas costeras; 2. Ministerio del Deporte colaborará en la definición y gestión de las Zonas Costeras para la Práctica Deportiva, enfocándose en crear un ambiente seguro y propicio para el desarrollo de actividades deportivas acuáticas, promoviendo el bienestar físico y la integración social; 3. Ministerio de Turismo tendrá la tarea de determinar áreas adecuadas para el turismo, considerando la capacidad de carga de los espacios y promoviendo el desarrollo de prácticas turísticas que respeten los principios de sostenibilidad ambiental y contribuyan positivamente a la economía local, y demás. Estas responsabilidades se asignan específicamente a los ministerios mencionados, se reconoce que la gestión eficaz de las áreas costeras puede requerir la participación de otras autoridades gubernamentales, según las		3. Coordinar la participación de las autoridades gubernamentales tanto a nivel nacional como local, según las necesidades emergentes y los desafíos específicos que se presenten para colaborar en aspectos específicos de la zonificación, gestión, seguridad, prevención de riesgos y conservación de las áreas costeras. 4. Regular las actividades en las zonas de olas rompientes. 5. Coordinar la aplicación de medidas preventivas y de mitigación derivadas de actividades, obras y/o proyectos a desarrollarse en zonas de rompientes o adyacentes. 6. Implementar y mantener actualizado el Registro Nacional de Olas Rompientes. 7. Emitir la normativa técnica secundaria. 8. Emitir la normativa sobre la preservación, regulación y prevención de impacto de las olas rompientes. 9. Emitir el procedimiento de inscripción en el registro nacional de olas rompientes. 10. Emitir la normativa para establecer las infracciones por afectación de las olas rompientes y sus respectivas sanciones, observando el debido proceso administrativo. 11. Implementar políticas públicas para el fomento y promoción sobre la importancia de la preservación y conservación de las olas rompientes.
---	--	---

	necesidades emergentes y los desafíos específicos que se presenten. Por tanto, se establece que cuando sea necesario, se podrán involucrar otras entidades gubernamentales, tanto a nivel nacional como local, para colaborar en aspectos específicos de la zonificación, gestión y conservación de las áreas costeras. Este enfoque garantiza una respuesta flexible y adaptativa a las condiciones cambiantes y las necesidades de conservación, permitiendo una gestión integral y cohesiva del litoral ecuatoriano.		
	Artículo 4.- Zonificación de las Áreas Costeras. La zonificación de las áreas costeras del Ecuador se establecerá en dos categorías principales, cuyo propósito es la gestión equilibrada de la interacción humana con el medio ambiente costero y marino: 1. Zonas Costeras para la Práctica Deportiva: Estas áreas se designarán específicamente para el desarrollo y fomento de actividades deportivas acuáticas como el surf, garantizando que se realicen en entornos apropiados que protejan tanto la seguridad de los deportistas como la integridad del ecosistema. La selección de estas zonas se basará en criterios que aseguren la mínima interferencia con la dinámica	Eliminado – se otorga la competencia de zonificación a la autoridad competente (Art. 5 numeral 2 del texto propuesto.	

	natural y promuevan la convivencia armónica entre el deporte y la conservación ambiental 2. Zonas de Prevención: Se identificarán áreas donde se priorizará la protección y conservación de ecosistemas frágiles y de alta sensibilidad ecológica. En estas zonas, se limitarán o prohibirán actividades que puedan representar una amenaza para la biodiversidad o que alteren negativamente el equilibrio ambiental. El establecimiento de estas zonas de prevención es fundamental para asegurar la preservación a largo plazo de los recursos naturales y la biodiversidad marino-costera.		
6	Artículo 6.- Zonas de Preservación de Olas Rompientes. En reconocimiento a la importancia única de las olas rompientes y sus áreas adyacentes para la biodiversidad, el patrimonio cultural y la economía, este artículo propone la inclusión de una nueva categoría dentro de la clasificación de áreas protegidas en el Código Orgánico del Ambiente (COA): las Zonas de Preservación de Olas Rompientes. A través de esta modificación legislativa se establece: a. Inclusión de las Olas Rompientes como Áreas Protegidas: Las olas rompientes y sus áreas	Se considere enviarlo a nivel de Reglamento. Se le otorga la competencia normativa a la autoridad competente dentro del artículo 5 numeral 8 del texto propuesto.	

	adyacentes se reconocerán formalmente como áreas protegidas bajo el COA, garantizando su protección legal frente a actividades que puedan comprometer su integridad ecológica y su valor socioeconómico. b. Criterios para la Designación de Zonas de Preservación: La Autoridad Ambiental Nacional, con la colaboración de expertos científicos, comunidades locales y stakeholders relevantes, desarrollará y aplicará criterios específicos para la identificación y designación de estas zonas. Los criterios considerarán aspectos tales como la importancia ecológica de las olas rompientes, su contribución a la biodiversidad marina, y su papel en la cultura y la economía locales. c. Protección y Gestión Sostenible: Las zonas designadas como Zonas de Preservación de Olas Rompientes estarán sujetas a un régimen especial de protección y manejo sostenible, que incluirá medidas para su conservación, la regulación de actividades permitidas dentro de estas áreas, y la promoción de prácticas responsables entre usuarios y visitantes.		
7	Artículo 7.- Regulación de Actividades en las Zonas de Preservación de Olas	Se considere enviarlo a nivel de Reglamento.	

Rompientes. Las actividades recreativas, deportivas y cualquier otra que pueda llevarse a cabo en las zonas de preservación de olas rompientes estarán sujetas a regulaciones específicas desarrolladas por la Autoridad Ambiental Nacional. a. Las actividades deportivas, incluyendo el surf, realizadas en las Zonas de Preservación deberán cumplir con las normas y regulaciones establecidas para garantizar la preservación del entorno natural y de las olas rompientes. b. Se podrán establecer horarios y condiciones específicas para la práctica deportiva en las Zonas de Preservación, a fin de evitar impactos negativos en el ecosistema marino. c. Se prohíbe terminantemente cualquier forma de desarrollo o construcción que altere la integridad natural de las olas rompientes y sus áreas adyacentes. Esto incluye, pero no se limita a, la construcción de infraestructura fija que pueda interferir con el patrón natural de las olas o dañar el ecosistema costero. d. Todas las actividades propuestas dentro de estas zonas requerirán una evaluación ambiental y la obtención de permisos	Se le otorga la competencia normativa a la autoridad competente dentro del artículo 5 numeral 8 del texto propuesto.	
--	---	--

	correspondientes, según lo estipulado por la Autoridad Ambiental Nacional, asegurando su alineación con los objetivos de conservación y sostenibilidad ambiental establecidos.		
8	Artículo 8: Medidas Preventivas y Mitigación.- Las actividades, obras y/o proyectos a desarrollarse en zonas de rompientes o en sus zonas adyacentes, deberán incorporar medidas concretas de prevención y mitigación de los daños, basadas en un análisis previo de las implicancias de carácter negativo que podrían generar sobre las rompientes o sus zonas adyacentes. Este análisis deberá considerar detalladamente la potencial alteración de corrientes, la alteración del proceso de arenamiento, el cambio del fondo marino, la alteración de la orilla, el vertimiento de material sólido natural o desechos al mar en la zona de la rompiente, y la instalación de dispositivos o elementos que puedan atentar contra la seguridad y la ejecución normal de la práctica deportiva, así como la alteración u obstrucción del oleaje. Para asegurar una gestión integral y efectiva de estos riesgos, las medidas identificadas se incorporarán en los distintos componentes del Estudio de	Se considere enviarlo a nivel de Reglamento. Se le otorga la competencia normativa a la autoridad competente dentro del artículo 5 numeral 8 del texto propuesto.	

	Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto, incluyendo el plan de manejo ambiental, el plan de mitigación, las estrategias de compensación y el programa de monitoreo. La implementación de estas medidas tiene como objetivo principal ser una herramienta eficaz para la prevención, mitigación y, en su caso, remediación de los impactos adversos que puedan ocasionarse sobre las zonas de rompientes y sus áreas circundantes, contribuyendo así a la conservación de estos valiosos ecosistemas marinos.		
9	Artículo 9: Requisitos para la Inscripción de la Rompiente.- Con el fin de garantizar la preservación y el aprovechamiento sostenible de las olas y sus rompientes aptas para la práctica deportiva, incluyendo el surf, dentro del territorio nacional, se establecen los siguientes requisitos para su inscripción en el Registro Nacional, regulado por la Armada del Ecuador en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Agua (MAATE): a. Identificación y Denominación: Presentar el nombre o denominación de la rompiente, que puede incluir tanto designaciones oficiales como nombres comunes utilizados por la comunidad local o deportiva.	Se considere enviarlo a nivel de Reglamento. Se le otorga la competencia normativa a la autoridad competente dentro del artículo 5 numeral 9 del texto propuesto.	

b. Ubicación Geográfica Detallada: Especificar la ubicación de la rompiente mediante el uso del sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), que proporciona una referencia precisa y estandarizada a nivel global. Deberá incluir datos departamentales, provinciales, distritales y el nombre de las playas adyacentes. c. Documentación Fotográfica y Planimétrica: Adjuntar fotografías claras del área de la rompiente y planos detallados a gran escala (recomendados entre 1:1,000 y 1:5,000) en coordenadas UTM, mostrando las dimensiones exactas y la configuración espacial de la rompiente y su zona adyacente. d. Memoria Descriptiva: Elaborar una memoria descriptiva que incluya: 1. Control horizontal o vertical referido a la Red Geodésica Nacional, abarcando los órdenes 0, A, B, y C. 2. Un diagrama de metodología con registro de ángulos, distancias, azimut y cálculos de cierre horizontal y vertical, además de la hoja de reporte de coordenadas. e. Norma Técnica Hidrográfica: Seguir las directrices establecidas en la		
--	--	--

	Norma Técnica Hidrográfica respectiva, desarrollada conjuntamente por la Armada del Ecuador y el MAATE, para la determinación y clasificación de las rompientes de olas. Esta normativa incluye criterios específicos sobre aspectos como el tipo de rompiente, las condiciones oceanográficas y los parámetros físicos del entorno marino adyacente.		
10	Artículo 10.-Infracciones por Afectación de las Olas Rompientes. Infracciones leves serán consideradas aquellas que, sin causar un daño significativo a la formación y dinámica natural de las olas rompientes, incumplen con normativas menores establecidas para su protección. Incluyen: 1. Actividades recreativas o deportivas no autorizadas en áreas protegidas de rompientes que no alteren significativamente su estado natural. 2. Incumplimiento de medidas mínimas de protección o señalización en zonas de rompientes designadas para la práctica de deportes acuáticos. Infracciones graves incluyen acciones que impactan directamente en la conservación y calidad de las olas	Se considere enviarlo a nivel de Reglamento. Se le otorga la competencia normativa a la autoridad competente dentro del artículo 5 numeral 10 del texto propuesto.	

	rompientes, requiriendo sanciones económicas y medidas correctivas adicionales: 1. La construcción de infraestructura sin las autorizaciones ambientales pertinentes en zonas adyacentes a las rompientes. 2. Modificaciones del lecho marino que alteren la formación natural de las olas sin la previa evaluación y autorización de impacto ambiental. Infracciones muy graves se aplicarán a las actividades que causen un daño irreparable o significativo a las olas rompientes y sus ecosistemas asociados, mermando su valor natural, deportivo, turístico o cultural: 1. Vertido de sustancias contaminantes que afecten directamente las zonas de rompientes, comprometiendo la salud del ecosistema marino. 2. Construcción de grandes infraestructuras, como puertos o diques, que modifiquen permanentemente la dinámica costera y la formación de las olas.	
11	Artículo 11.- Sanciones.- Infracciones Leves	Se considera no incluir en la presente Ley y ratificar las facultades de control de las entidades rectoras en el ámbito de su competencia.

1. Multa económica: Desde 1 hasta 5 salarios básicos unificados del trabajador en general. Infracciones Graves 1. Multa económica: Desde 6 hasta 20 salarios básicos unificados del trabajador en general, dependiendo de la extensión y el impacto del daño causado. 2. Suspensión de permisos: Suspensión de cualquier permiso ambiental por un periodo que puede variar entre 6 meses a 1 año. 3. Restauración del daño ambiental: Obligación de llevar a cabo acciones específicas para restaurar el daño causado a las olas rompientes y sus ecosistemas adyacentes. Infracciones Muy Graves 1. Multa económica: Más de 20 salarios básicos unificados del trabajador en general, pudiendo alcanzar hasta el equivalente al costo total del daño ambiental causado. 2. Revocación de permisos: Revocación permanente de la licencia ambiental y prohibición de obtener nuevas licencias para actividades		
---	--	--

	similares. 3. Reparación y compensación ambiental: Además de la obligación de reparar el daño causado, se puede requerir una compensación adicional por los impactos negativos no remediados. Para aplicar estas sanciones, se seguiría el procedimiento establecido por el COA, que comienza con la detección e investigación de la infracción por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, seguida de la evaluación del impacto, la determinación de la sanción y, finalmente, la implementación de las medidas correctivas o compensatorias.		
12	Artículo 12: Fomento y Promoción. - El Estado, reconociendo la importancia de las olas rompientes no solo para el deporte sino también como pilares esenciales para el ecosistema y la economía local, promoverá prácticas que armonicen la preservación de estos entornos naturales con el desarrollo sostenible. Esto incluirá: a. Práctica Deportiva Sostenible: Incentivar la organización de eventos deportivos que integren prácticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, asegurando que la actividad deportiva contribuya a la preservación	Se propone eliminar – considerando que el fomento y promoción estará a cargo de cada una de las carteras de estado en el ámbito de sus atribuciones y competencias y ya se encuentran enmarcadas en las observaciones anteriores. Se le otorga la competencia normativa a la autoridad competente dentro del artículo 5 numeral 11 del texto propuesto.	

de las olas rompientes. b. Investigación Científica: Fomentar y financiar la investigación científica orientada a comprender mejor las dinámicas de las olas rompientes y sus roles ecológicos, para informar prácticas de conservación y manejo sostenible. c. Actividades Productivas Sostenibles: Promover actividades económicas que respeten la integridad de los ecosistemas marinos y costeros, incluyendo turismo ecológico, pesca sostenible y agricultura de bajo impacto en zonas adyacentes a las olas rompientes. Se buscará el equilibrio entre el desarrollo económico y la preservación ambiental, garantizando que estas actividades no solo sean económicamente viables sino también ambientalmente responsables. d. Educación y Concienciación: Desarrollar programas de educación y sensibilización dirigidos a la comunidad local, visitantes y participantes de actividades deportivas y productivas, sobre la importancia de las olas rompientes y las mejores prácticas para su conservación. e. Colaboración Intersectorial: Establecer alianzas con el sector privado, organizaciones no gubernamentales, comunidades locales		
--	--	--

	y otros actores relevantes para el desarrollo de iniciativas que promuevan el uso sostenible de las olas rompientes y sus áreas adyacentes.		
DISPOSICIÓN FINAL			
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.			

Memorando Nro. AN-CBRN-2025-0209-M

Quito, D.M., 29 de julio de 2025

PARA: Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodriguez
Secretario General

ASUNTO: REGISTRO DE VOTACIÓN Sesión No. 015-CEPBRN-2025, efectuada el día de 29 julio de 2025, a partir de las 16h45.

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en el artículo 11, numeral 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito indicar lo siguiente:

Remito el registro de votaciones efectuadas en la Comisión Especializada Permanente del Biodiversidad y Recursos Naturales, durante la Sesión No. 013-CEPBRN-2025, efectuada el día 25 de julio de 2025, a partir de las 16h30, conforme se detalla a continuación:

REGISTRO DE VOTACIÓN

Sesión No. 015-CEPBRN-2025, modalidad presencial

Fecha de la sesión: 29 de julio de 2025

Para aprobar: APROBAR EL TEXTO FINAL CON LAS CAMBIOS SUGERIDOS EN EL PELNO DE LA COMISIÓN DEL INFORME PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO, mediante Memorando Nro. AN-BUJR-2025-0112-M



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-CBRN-2025-0209-M

Quito, D.M., 29 de julio de 2025

Nro.	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	PAMELA ALEJANDRA AGUIRRE ZAMBONINO	X	-	-	-
2	JADIRA DEL ROSARIO BAYAS URIARTE	X	-	-	-
3	LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO	X	-	-	-
4	SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO	X	-	-	-
5	CHRISTIAN ALBERTO HERNÁNDEZ YUNDA	X	-	-	-
6	KATHERINE ALEXANDRA PACHECO MACHUCA	X	-	-	-
7	ESPERANZA DEL CISNE ROGEL	X	-	-	-
8	FRANKLIN OMAR SAMANIEGO MAIGUA	X	-	-	-
9	ROBERTO FERNANDO JARAMILLO MARTÍNEZ	X	-	-	-
10	CAMILA LEÓN	X	-	-	-
	TOTAL	10	0	0	0

Reconsideración As. Yadira Bayas



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-CBRN-2025-0209-M

Quito, D.M., 29 de julio de 2025

Nro.	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	PAMELA ALEJANDRA AGUIRRE ZAMBONINO	-	X	-	-
2	JADIRA DEL ROSARIO BAYAS URIARTE	-	X	-	-
3	LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO	-	X	-	-
4	SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO	-	X	-	-
5	CHRISTIAN ALBERTO HERNÁNDEZ YUNDA	-	X	-	-
6	KATHERINE ALEXANDRA PACHECO MACHUCA	-	X	-	-
7	ESPERANZA DEL CISNE ROGEL	-	X	-	-
8	FRANKLIN OMAR SAMANIEGO MAIGUA	-	X	-	-
9	ROBERTO FERNANDO JARAMILLO MARTÍNEZ	-	X	-	-
10	CAMILA LEÓN	-	X	-	-
	TOTAL	0	10	0	0

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Memorando Nro. AN-CBRN-2025-0209-M

Quito, D.M., 29 de julio de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgtr. Hans Santiago Leon Moreno
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- moción_as._bayas_final.pdf

Copia:

Srta. Camila León Cueva

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales

Sr. Abg. Jorge Armando Espinoza Espinoza

Servidor Legislativo 9

ea



Firmado electrónicamente por:
**HANS SANTIAGO LEON
MORENO**
Validar únicamente con FirmaEC



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-BUJR-2025-0112-M

Quito, D.M., 29 de julio de 2025

PARA: Srta. Camila León Cueva
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales

ASUNTO: MOCIÓN DE APROBACIÓN DEL TEXTO FINAL DEL INFORME PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO

Señorita Presidenta,

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el marco de la Sesión N° 015-CEPBRN-2025, que se celebra el martes 29 de julio de 2025, presento formalmente la siguiente moción:

APROBAR EL TEXTO FINAL CON LOS CAMBIOS DE FORMA SUGERIDOS EN EL PLENO DE LA COMISIÓN DEL INFORME PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO.

Solicito respetuosamente a usted, señorita Presidenta, que se dé el trámite correspondiente, en estricta observancia a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se proceda a la aprobación del citado informe para su primer debate.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,



Mgtr. Jodira del Rosario Bayas Uriarte
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Mgtr. Hans Santiago Leon Moreno
Secretario Relator



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre

www.asambleanacional.gob.ec

1/1